

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SABADOS

ALVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Leg. de 28 de Noviembre de 1857.*  
 Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que pida de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Admor. del BOLETIN, D. Juan Ordóñez, Daoiz y Velarde, nú. 23, 2.º, sin cuya orden ó V. B. no se insertarán.  
 En la librería Católica, Puente, 14, D. José Alonso, se admiten suscripciones a este «Boletín oficial».

Suscripción en Santander.—Por un año 25 pesetas; por seis meses 13 idem; por tres meses 7 idem.  
 Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NUM. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los ayuntamientos, que si deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos línea. Las providencias judiciales á 30 céntimos línea. En las providencias, á 10 y en los particulares á 20; las subastas á 25 céntimos línea.

PARTI OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 2 de Noviembre)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular número 50.

DERROTAS

Real orden prohibiendo las llamadas derrotas de las mieses ó sea al abrir las, alzados los frutos, para que entre á pastar el ganado de todos los vecinos.

Enterada S. M. la Reina (Q. D. G.) de la abusiva costumbre arraigada en muchos pueblos de esta provincia, por lo cual, apenas alzados los frutos de las mieses que bajo una cerca tienen entre sí diversos propietarios se abren las barreras y se rompen los cierros, entrando á pastar los ganados como si fuera terreno común; atendiendo á que de esta suerte, al paso que se estropean sobremano las expresadas basereras y cerraduras, que es forzoso recomponer y aun reconstruir todos los años; y sobre todo á que con este sistema, al cual con tanto exactitud

cuadra el bárbaro nombre de derrotas con que es conocido, se imposibilita la duplicación y aun la rotación de cosechas, el plantío de viñedo y arbolado, y el cultivo de prados artificiales, sin los cuales es imposible el fomento y mejora de toda ganadería, considerando que esta es una irrupción que se hace sobre la propiedad privada, que las leyes sancionan y aseguran y que es deber del Gobierno hacer que obtenga un respeto inviolable; oída la Sección de Agricultura del Real Consejo de Agricultura, Industria y Comercio, y de conformidad con su dictamen, se ha dignado S. M. dictar las disposiciones siguientes:

1.º Quedan expresa y terminantemente prohibidas, así en esa provincia como en todas las demás en que estuviesen introducidas las llamadas derrotas de las mieses, ó bien el abrir las, alzados los frutos, para que en re á pastar el ganado de todos los vecinos. Esta prohibición es bajo la más estrecha responsabilidad del Alcalde y Ayuntamiento que autorice ó consienta cualquier contravención, cuya responsabilidad le exigirá V. S. cuando cuenta á S. M.

2.º Corresponsiendo el aprovechamiento exclusivo del terreno á su propietario ó al colono que le cultiva, solo previo el unánime consentimiento de todos los propietarios y colonos de las mies, el cual habrá de constar por escrito, podrá autorizarse la operación de una misma, pero en el bien entendido de que bastará la negativa, ó el hecho de no haber dado su consentimiento explícito uno solo de los mencionados propietarios ó colonos para que no pueda autorizarse la derrota.

3.º No precedido este unánime consentimiento, no podrá verificarse la apertura de la mies sin que preceda la aprobación de V. S. insertándose con un reextracto del expediente en el «Boletín» de la provincia cuando V. S. cuenta á la Dirección general de Agricultura con remisión de

un ejemplar del citado «Boletín».

4.º Además de ejercer V. S. y los Alcaldes la más exquisita vigilancia para el cumplimiento de estas disposiciones, los delegados de la cria caballar, y los encargados de sus secciones, lo quedan directamente de reclamar de los Alcaldes su más puntual cumplimiento, dando bajo su responsabilidad cuenta á V. S. de toda contravención que se hiciera ó proyectase, debiendo poner en conocimiento de la Dirección de Agricultura el haberlo así verificado en cada caso particular, para poner á cubierto esa misma responsabilidad.

5.º Tan luego como llegue esta Real orden á manos de V. S. se insertará en el «Boletín oficial» de la provincia en nueve números consecutivos, circulándose suficiente número de ejemplares á todos los Alcaldes y pedáncos, do suerte que en la puerta de cada iglesia parroquial se fije un ejemplar de la misma, á fin de que nadie pueda alegar ignorancia.

6.º Todos los años se insertará esta Real orden en los tres primeros números del «Boletín oficial» que se publiquen en el mes de Noviembre, remitiendo V. S. un ejemplar de los mismos á la antedicha Dirección.

7.º Finalmente, insertándose la presente Real orden en el «Boletín oficial» de este Ministerio, es voluntad de S. M. que á ella se atengan estrictamente los Gobernadores de todas las provincias en que se halle introducido este abuso.

S. M. confía en el celo de V. S., de los Alcaldes de Ayuntamientos y de los delegados y encargados de la cria caballar, y espera de la sensatez de los pueblos que V. S. gobierna en su Real nombre; que contribuirán por su parte á realizar naturales miras, estirpando una corruptela que afronta nuestra civilización é impide todo adelanto en nuestra agricultura y ganadería, elementos tan poderosos para la riqueza y prosperidad del estado constante objeto de su solicitud.

De Real orden lo digo á V. S. para

su puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1896.—Esteoan Coliantos.

Lo que he acordado publicar en cumplimiento de la disposición 6.ª esperando de la cultura y justificación de los pueblos y de la vigilancia y celo de los Alcaldes y muy especialmente de la guardia civil que respeten el derecho de propiedad y cumplan estrictamente la preinserta Real orden en bien de los intereses generales y particulares.

Santander 2 de Noviembre de 1896.

El Gobernador,

Antonio Bastan y Goñi.

Número 6 282

Don Roman de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de minas de este Distrito.

Hago saber: Que D. Francisco G. Rodriguez, vecino de Bilbao, ha presentado una solicitud de registro de 9 pertenencias con el nombre de «Por si acaso», de mineral de hierro, al sitio que llaman de las Veneras, término del lugar de Santa Marina y Bosque, Ayuntamiento de Entrambasaguas.

Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo N. E. de la mina «Despandero» (núm. 1635) y se medirán al Sur 100 metros y se colocará la 1.ª estaca, de esta 300 al E. la 2.ª, de esta 300 al S. la 3.ª, de esta 300 al O. la 4.ª y de esta con 300 metros al N. se llegará á la 1.ª quedando cerrado el perímetro.

Dicha solicitud fué presentada en el día 17 de Octubre

Y habiendo sido admitida por decreto del mismo se hace público en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de Minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 26 de Octubre de 1896.

Roman de Ingunza.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS

SERVICIO QUE SE PROPONE.

Elmo. Sr.: Hallándose abierta la explotación pública la línea férrea de Santander á Bilbao, S. M. el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien disponer se establezca en aquella una Estafeta ambulante, servida por tres empleados del Cuerpo de Correos, con dos expediciones diarias, una yendo y otra viniendo, percibiendo los mismos la indemnización reglamentaria de 5 pesetas por viaje redondo, con residencia en Santander y dependiendo de dicha Principal. Al propio tiempo y como consecuencia de este nuevo servicio, es asimismo la voluntad de S. M. que en carteros y peatones rurales se hagan las reformas que indica el adjunto cuadro; suprimiendo á la vez las conducciones del correo en carruaje, de Santander á Bilbao con su hijuela de Bárcena de Cicero á Santoña, por la que se paga 8948 pesetas anuales; de Laredo á Ramales, que pesa 1450 pesetas, y de Valmaseda á Ramales, que tiene asignadas 1973 pesetas también anuales, creando en su lugar una de Treto á Castro-Urdiales, sirviendo á Colindres y Laredo. La que recorrerá 33 kilómetros y se saca á pública licitación en cantidad de 5500 pesetas anuales; otra también en carruaje de Bárcena de Cicero á Santoña, sirviendo á Escalante y Argoños, que recorrerá 9 kilómetros y saldrá á subasta pública en la cantidad de 1900 pesetas, y otra en carruaje de Ramales á la estación férrea de Gibaja, la cual recorrerá 4 kilómetros y se sacará á subasta en la cantidad de 500 pesetas anuales, resultando de toda esta reforma una economía, en el capítulo 18, artículo 1.º, del presupuesto vigente, de 6765 pesetas anuales.—De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento é inclusion del cuadro, debiendo manifestarle que los empleados ambulantes residirán en Santander y debiendo contratar provisionalmente las conducciones que se crean en esa provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1896.—El Director general, *Vadillo*  
Señor Administrador principal de Correos de Santander.

Cuadro de reforma de servicio en las provincias de Santander y Vizcaya, con motivo del establecimiento de Estafetas ambulantes en la línea férrea de Santander á Bilbao.

SERVICIO ACTUAL

Pesetas.

Conduccion en carruaje de Santander á Bilbao, con la hijuela de Bárcena de Cicero á Santoña, se suprime	8948
Id. de Laredo á Ramales, id.	1450
Id. de Valmaseda á Ramales, id.	1973
Cartería de Astillero, se reforma	150
Id. de Heras, se suprime	100
Id. de Término, id.	150
Id. de Solares, se reforma.	150
Id. de Rubayo, id.	150
Id. de Beranga, id.	150
Id. de Bárcena de Cicero, id.	200
Id. de Baños de Molinar, id.	100
Id. de Villaverde de Trucíos, id.	100
Peaton de Término á Entrambasaguas, se suprime	100
Id. de Entrambasaguas á Término, Castanedo, Carriazo y Galizano, id.	600
Id. de Santoña á Arnuero y Bareyo, id.	400
<b>Total</b>	<b>14721</b>

Conduccion en carruaje de Treto á Castro-Urdiales, sirviendo á Colindres y Laredo que recorrerá 36 kilómetros y se sacará á pública subasta en la cantidad de

Idem idem de Bárcena de Cicero á Santoña, sirviendo á Escalante y Argoños, recorrerá 9 kilómetros y saldrá á subasta.

Idem idem de Ramales á la estación férrea de Gibaja, recorrerá 4 kilómetros y saldrá á subasta en

Cartería en Astillero, con obligacion su encargado de recoger y entregar la correspondencia en la estación férrea

Idem en Rubayo, con igual obligacion en la estación férrea de Orejo á 2 kilómetros.

Idem en Orejo, con igual obligacion en la estación férrea de su nombre

Idem en Villaverde de Pontones, con igual obligacion en su estación férrea

Idem en Hoz de Anero, con igual obligacion y servir á Anero

Idem en Solares, con obligacion de recoger y entregar la correspondencia en la estación de Orejo, á 3 kilómetros.

Idem en Beranga, con igual obligacion en su estación férrea

Idem en Bárcena de Cicero, con igual obligacion en la estación férrea de Gama.

Idem en Treto, con igual obligacion en su estación férrea.

Idem en Marrón, con idem idem y servir á Ampuero y Limpías, á 4 kilómetros.

Idem en Gibaja, con idem idem y servir á Rasines á 3 kilómetros.

Idem en Entrambasaguas, con idem idem en su estación

Idem en Baños de Molinar, con idem idem en la estación de Entrambasaguas y servir á Molinar de Carriazo, 2 kilómetros 500 metros

Idem en Villaverde de Trucíos, con idem idem en su estación

Idem en Traslaviña, con obligacion de recoger y entregar en su estación férrea

Idem en Zalla, con idem idem en la estación férrea de Aranguren, 1 kilómetro 500 metros

Idem en Sodupe, con idem idem en su estación

Peaton de Solares á Entrambasaguas, recorrerá 5 kilómetros

Idem de Villaverde de Pontones á Castanedo, Carriazo y Galizano, recorrerá 9 kilómetros

Idem de la estación férrea de Beranga á Arnuero y Bareyo recorrerá 10 kilómetros.

Total. 7956

Madrid 28 de Octubre de 1896.—El Director general, *Vadillo*.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Carraleño

La cobranza de las contribuciones territorial, industrial y minas de este Ayuntamiento, correspondientes al segundo trimestre del actual ejercicio económico, tendrá lugar en esta casa Consistorial los dias 6, 7 y 8 del

próximo Noviembre. Lo que se anuncia por medio del presente para conocimiento de los contribuyentes.

Carraleño 28 de Octubre de 1896.—El Alcalde, Tomás G. Encinas.

Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo

Providencia

La cobranza de las contribuciones territorial é industrial correspondientes al segundo trimestre del actual año económico, se efectuará en los dias 9, 10 y 11 del próximo mes de Noviembre en los sitios de costumbre. Se advierte á los contribuyentes que el segundo período de cobranza voluntaria se verificará en el domicilio de don Valeriano Diaz, hasta el 10 de Diciembre próximo y que trascurridos dichos plazos incurrirán en el apremio los que no hayan satisfecho sus respectivas cuotas.

Santiurde de Toranzo 30 de Octubre de 1896.—El Alcalde accidental, Luis Fernandez.

Ayuntamiento de Vega de Liébana

Los dias 17, 18 y 19 de Noviembre próximo, tendrá lugar la cobranza del segundo trimestre de contribuciones territorial, urbana é industrial del actual ejercicio

Vega de Liébana 29 de Octubre de 1896.—El Alcalde, Justo A. de Salceda.

Ayuntamiento de Puente Viesgo

La cobranza de las contribuciones territorial y urbana, industrial impuesto de minas y carruajes de lujo, correspondientes al segundo trimestre del actual año económico, se efectuará en los dias 20, 21 y 22 del próximo mes de Noviembre, desde las nueve de la mañana hasta las tres de la tarde, los dos primeros dias en casa de don Domingo Sainz Pardo, vecino de este pueblo de Puente-Viesgo y el último en la de don Lorenzo Pacheco, que lo es de Vargas.

Se advierte á los contribuyentes que el segundo período de recaudacion voluntaria se verificará en el domicilio del expresado don Domingo Sainz Pardo, en los dias desde el 23 al 10 de Diciembre ambos inclusive, pues trascurridos que sean dichos plazos incurrirán en el apremio los que no hayan satisfecho sus respectivas cuotas.

Puente-Viesgo 24 de Octubre de 1896.—El Alcalde, Emilio Aufrán.

Providencias judiciales

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO.

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia del partido, en providencia de hoy, dictada en una demanda promovida á nombre de don Gabriel Gutierrez y Gutierrez, vecino de Llanes, sobre declaracion de pobreza para litigar con don José, don Andrés, doña Carlota y doña Andrea Gutierrez y Gutierrez, en el juicio voluntario de testamentaria á Llanes de sus padres don Antonio y doña Juana, por la presente se emplaza á los don Andrés y doña Carlota Gutierrez y al marido de ésta don Policarpo Fernandez, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término improrrogable de nueve dias, contados desde el siguiente al en que se inserte esta cédula en la «Gaceta de Madrid»

comparezcan en los expresados autos y contesten la demanda, bajo apercibimiento que de no verificarlo se entenderán sobre las diligencias con la representación del Estado,

Torrelavega Setiembre veinte y uno de mil ochocientos noventa y seis.—El Actuario, Marcelino Garcia.

DON RAMON POMAO Y PELANCO.

Abogado del ilustre Colegio de esta ciudad y Juez municipal de la misma.

Hago saber: Que en providencia de cinco, trece y diez y nueve del actual, he mandado citar á don José Vierna Diez, vecino que ha sido de esta ciudad y hoy ausente en ignorado paradero, para que los dias veintinueve y treinta de este mes á las once de la mañana, concurre ante la seccion primera de la Audiencia de esta provincia, con el objeto de constituir el tribunal del Jurado que ha de conocer de las causas seguidas contra José Gonzalez Estrada, por homicidio y Felipa Gonzalez Fernandez, por robo, apercibido de que sino comparece dichos dias y hora incurrirá en multa de cincuenta á quinientas pesetas.

Santander diez y nueve de Octubre de mil ochocientos noventa y seis.—P. S. M., El Secretario, Arsenio de Castanedo.

Don Casimiro Cabrerizo Perez, Capitán del Deposito de embarque de Santander, Juez instructor nombrado por la Superioridad, para la formacion del expediente contra el soldado sustituto con destino á Cuba, José Ramon Granda Iglesias por la falta grave de primera desercion.

Usando de la jurisdiccion que me concede el Código de Justicia Militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho soldado, José Ramon Granda Iglesias, para que en el término de treinta dias, á contar desde la fecha se presente en el cuartel que ocupa este depósito, á fin de que sean oídos sus descargos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exorto y requiero á todas las Autoridades tanto civiles como militares y á los agentes de mi autoridad para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado y caso de ser habido lo remitan en cantidad de preso con las seguridades convenientes á mi disposicion, pues así lo tengo acordado en providencia de este dia.

Señas del soldado José Ramon Granda Iglesias

Es hijo de Ramon y de Rafaela, natural de Rivera Arriba, provincia de Oviedo, Juzgado de primera instancia del mismo, de treinta y un años de edad, de oficio labrador, estado soltero, pelo castaño cejas idem, ojos idem, nariz regular, barba lampina, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial produccion buena, señas particulares ninguna.

Y para que la presente requisitoria haga la debida publicidad, insértese en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de las provincias de Santander y Oviedo.

Santander doce de Octubre de 1896.—Casimiro Cabrer

22.

# DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

## PROVINCIA DE SANTANDER

### IMPUESTO DE MINAS

### 2 POR 100 SOBRE EL PRODUCTO BRUTO

PRIMER TRIMESTRE DEL AÑO ECONOMICO DE 1896-97

ESTADO demostrativo de las relaciones que en cumplimiento del art. 22 de la Instrucción de 9 de Abril de 1889, han presentado en la Administracion de Hacienda varias sociedades y particulares de minas para la exaccion del impuesto del 2 por 100 sobre el producto bruto del mineral extraido durante el primer trimestre del año económico de 1896-97, cuyo estado se publica en este periódico oficial en virtud de lo dispuesto en el art. 28 de la Instrucción mencionada, para que reclame contra las referidas relaciones, todo aquél que no las considere exactas en cuanto á la cantidad y precios asignados á los minerales.

Número de la carpeta registro.	NOMBRE DEL MINERO Ó SOCIEDAD.	Titulo de la mina.	Clase del mineral.	Ley.	Cantidad del mineral extraido.	Valor en boca de mina el quintal.	Importe Total.	Importe del 2 p <sup>o</sup> l.
					Qts. ms.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.
102	D. Florencio Rodriguez	La Ciega	Hierro	50 .l.	66000	» 25	16500	» 230 »
273	D. José Mac Lennan	Tercer Resguardo	Idem	50 .l.	52500	» 30	17750	» 315 »
159	Compañía Minera Setares	Ceferina	Idem	50 .l.	568881	» 25	142220	25 2844 40
535	La misma	Industria	Idem	50 .l.	15319	» 25	3829 75	76 60
599	Sres. Willian B. y Compañía	Francisca	Idem	50 .l.	48784	» 25	12196	» 243 92
598	Los mismos	Desengaño	Idem	50 .l.	39020	» 25	9755	» 105 10
596	Los mismos	Carmelina	Idem	39 .l.	52935	» 25	13233 75	264 68
1038	Sociedad Vidriera Reinosana	Prudencia y otra	Carbon lignito	Seco	2150	» 30	645	» 12 90
570	Sres. Hugh Lyle Smyth	Antonia	Hierro	51 .l.	9880	» 20	1976	» 39 52
213	D. <sup>a</sup> Juliana Pineda	Pepita	Idem	52 .l.	21300	» 20	4260	» 85 20
130	D. José Mac-Lennan	Obiton 2. <sup>o</sup> y 5. <sup>o</sup>	Idem	52 .l.	237830	» 30	71349	» 1426 93
494	La Sociedad Providencia	Inagotable	Calamina roca	39 .l.	4570	2 »	9140	» 182 30
502	La misma	La Segura	Idem tierras	28 .l.	3072	1 »	3072	» 61 44
506	La misma	Punta del Clavo	Blenda tierras	49 .l.	949	1 80	1708 20	» 34 16
46	La Salinera Cantábrica	Fortuna	Sal comun	»	300	2 »	600	» 12 »
616	Sres. Harrison y Turner	Eureka núm. 4	Hierro	50 .l.	67200	» 30	2160	» 403 20
300	Real Compañía Asturiana	San Roque	Calamina	35 á 36	22000	4 »	88000	» 1760 »
299	La misma	San Tiburcio	Idem	35 á 36	16780	4 »	67120	» 132 40
295	La misma	Que será	Idem	25 á 26	15000	2 50	37500	» 750 »
297	La misma	Rentería	Idem	25 á 26	13500	2 50	33750	» 675 »
401	La misma	San Félix	Idem	29 á 30	1230	3 10	4092	» 81 84
»	La misma	Idem	Idem	25 á 26	130	2 30	439	» 8 74
411	La misma	Teresa	Idem	29 á 30	5170	3 10	16027	» 320 84
»	La misma	Idem	Idem	25 á 26	2860	2 30	6598	» 131 56
437	La misma	Enriqueta	Idem	29 á 30	3070	3 10	9517	» 190 34
422	La misma	Buenita	Idem	29 á 30	130	3 10	403	» 8 96
409	La misma	San Bartolomé	Idem	29 á 30	860	3 10	2666	» 53 32
»	La misma	Idem	Idem	25 á 26	570	2 30	1321	» 26 22
406	La misma	Magdalena	Idem	29 á 30	230	3 10	868	» 17 36
»	La misma	Idem	Idem	25 á 26	430	2 30	1104	» 22 08
731	La misma	Primera	Idem	29 á 30	3070	3 10	9517	» 190 34
419	La misma	Clara	Idem	29 á 30	1460	3 10	4526	» 90 52
153	Juan Bailey Davies	Anita	Hierro	48 .l.	30490	2 50	76225	» 1524 50
18	Sociedad Chávarri Billefroid y Compañía	María	Idem	Seco	82640	» 30	24791	» 495 82
1057	D. Juan Lombera	Precaucion	Calamina	40 .l.	1400	2 »	200	» 40 »
TOTAL.							712836 95	14256 74

Santander 29 de Octubre de 1896.

El Delegado de Hacienda,

WALDO SANTOS.

# CONTABILIDAD MUNICIPAL

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE CASTRO-URDIALES

PRIMER TRIMESTRE DE 1896 A 1897

CUENTA del primer trimestre del año económico arriba citado de 1896-97, que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, a saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas.	Cts.
Existencia en fin del trimestre anterior . . . . .	»	»
Ingresos en el trimestre de esta cuenta . . . . .	62913	85
Cargo . . . . .	62913	85
Data por pagos verificados en igual trimestre . . . . .	40514	28
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue . . . . .	22399	57

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	Total de las operaciones realizadas en trimestres anteriores.		Operaciones realizadas en este trimestre.		Total de las operaciones realizadas hasta este trimestre.	
	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
1 Propios . . . . .	»	»	»	»	»	»
2 Montes . . . . .	»	»	»	»	»	»
3 Impuestos . . . . .	»	»	1275	60	1275	60
4 Beneficencia . . . . .	»	»	»	»	»	»
5 Instrucción pública . . . . .	»	»	»	»	»	»
6 Corrección pública . . . . .	»	»	»	»	»	»
7 Extraordinarios . . . . .	»	»	»	»	»	»
8 Ampliación . . . . .	»	»	»	»	»	»
9 Resultas . . . . .	»	»	»	»	»	»
10 Recursos a cubrir el déficit . . . . .	»	»	61638	25	61638	25
11 Reintegros . . . . .	»	»	»	»	»	»
12 Cuenta de contribuciones . . . . .	»	»	»	»	»	»
13 Id. de ensanche de población . . . . .	»	»	»	»	»	»
Cargo . . . . .	»	»	62913	85	62913	85
PAGOS.						
1 Gastos del Ayuntamiento . . . . .	»	»	4577	16	4577	16
2 Policía de Seguridad . . . . .	»	»	2048	82	2048	82
3 Policía urbana . . . . .	»	»	3946	17	3946	17
4 Instrucción pública . . . . .	»	»	2600	99	2600	99
5 Beneficencia . . . . .	»	»	2642	43	2642	43
6 Obras públicas . . . . .	»	»	5631	59	5631	59
7 Corrección pública . . . . .	»	»	365	»	365	»
8 Montes . . . . .	»	»	101	02	101	02
9 Cargas . . . . .	»	»	13145	58	13145	58
10 Obras de nueva construcción . . . . .	»	»	5000	»	5000	»
11 Imprevistos . . . . .	»	»	455	52	455	52
12 Ampliación . . . . .	»	»	»	»	»	»
13 Resultas . . . . .	»	»	»	»	»	»
14 Devoluciones . . . . .	»	»	»	»	»	»
15 Cuenta de contribuciones . . . . .	»	»	»	»	»	»
16 Id. de ensanche de población . . . . .	»	»	»	»	»	»
Data . . . . .	»	»	40514	28	40514	28

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.  
Castro-Urdiales 30 de Setiembre de 1896.—El Depositario interino, Juan Encuti.

CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están a nuestro cargo.  
Castro-Urdiales 30 de Setiembre de 1896.—V. B.: El Alcalde, Telesforo Santa Marina.—El Secretario Contador, José M. Gutiérrez.

Ayuntamientos que están en descubierto por suscripción al «Boletín oficial» en el año económico de 1893 a 94

San Miguel de Aguayo  
Vega de Liébana  
Corrales de Buelna (Juzgado)

Año económico de 1894 a 95

Mazuerras  
Miengo

Ruiloba  
Villaverde de Trucíos  
Vega de Liébana

Año económico de 1895 a 96.

Bareyo  
Camaleño  
Campó de Yuso  
Gastañeda  
Castro ó Cillerigo  
Comillas  
Corvera  
Hermandad de Campó de Suso  
Enmedio

Haza en Cesto  
Las Rozas  
Los Tojos  
Luena  
Mazuerras  
Miengo  
Reocin  
Rionansa  
Ruente  
Ruiloba  
Santiurde de Reinosa  
Suances  
San Miguel de Aguayo  
Villaescusa  
Villaverde de Trucíos  
Val de San Vicente  
Vega de Liébana

Nota de los Ayuntamientos que deben a la Administración del «Boletín oficial» las cantidades que se detallan por anuncios de piedad de ganados y de subastas, insertos en dicho periódico oficial desde Julio de 1879 a Junio de 1884 y nueve primeros meses del ejercicio de 1887 a 1888; desde Julio de 1889 a Diciembre 1891 y desde Enero a Diciembre de 1894.

Polaciones . . . . .	10 40
Petes . . . . .	4 50
Reocin . . . . .	12 60
Ruente . . . . .	17 45
Ruiloba . . . . .	5 60
San Miguel de Aguayo . . . . .	4 60
Santa María de Cayón . . . . .	4 40
Santiurde de Reinosa . . . . .	4 70
Puente Viego . . . . .	6 20
Val de San Vicente . . . . .	14 80
Villaescusa . . . . .	0 71
Villacarnede . . . . .	1 00
Vega de Liébana . . . . .	5 13
Solórzano . . . . .	2 70
Puente-Viesgo . . . . .	3 92
Ruente . . . . .	54 55
San Miguel de Aguayo . . . . .	31 91

Desde Enero a Diciembre de 1892

Arenas . . . . .	10 00
Campó de Yuso . . . . .	2 80
Cillerigo . . . . .	2
Comillas . . . . .	2 10
Espinilla . . . . .	5 90
Hermandad Campó de Suso . . . . .	18 80
Lamasen . . . . .	10 50
Luena . . . . .	2 16
Mazuerras . . . . .	13 20
Miera . . . . .	7 30
Puente-Viesgo . . . . .	6 60
Reocin . . . . .	7 30
Ruente . . . . .	9 80
San Miguel de Aguayo . . . . .	9 00
Santa Cruz de Bezana . . . . .	1 70

Valdeprado . . . . . 2 40

Desde Enero a Diciembre de 1893.

Arenas . . . . .	8 50
Campó de Yuso . . . . .	2 50
Cillerigo . . . . .	7 40
Comillas . . . . .	2 30
Hermandad Campó de Suso . . . . .	14 20
Luena . . . . .	2 50
Las Rozas . . . . .	1 50
Luena . . . . .	5 70
Mazuerras . . . . .	11 00
Miera . . . . .	10 95
Petes . . . . .	12 50
Potes . . . . .	10 30
Puente-Viesgo . . . . .	29 35
Hermandad Campó de Suso . . . . .	61 60
Luena . . . . .	35 20
Ruente . . . . .	4 00
San Miguel de Aguayo . . . . .	2 60
Santiurde de Reinosa . . . . .	2 20
Suances . . . . .	3 10
Val de San Vicente . . . . .	2 20
Vega de Liébana . . . . .	17 20

Desde Enero a Diciembre de 1894

Arenas . . . . .	3 90
Anievas . . . . .	6 00
Campó de Yuso . . . . .	6 30
Cillerigo . . . . .	22 50
Corvera . . . . .	2 60
Haza en Cesto . . . . .	22 75
Hermandad Campó de Suso . . . . .	5 80
Lamasen . . . . .	15 80
Laredo . . . . .	12 00
Las Rozas . . . . .	5 40
Los Tojos . . . . .	15 00
Luena . . . . .	14 30
Polaciones . . . . .	7 45

Desde Enero a Diciembre de 1895.

Arenas . . . . .	3 70
Anievas . . . . .	3 50
Arredondo . . . . .	9
Barcena Pié de Concha . . . . .	1 70
Cabezen de Liébana . . . . .	13 10
Cabuérniga . . . . .	9 30
Camaleño . . . . .	4 16
Campó de Yuso . . . . .	4 90
Castañeda . . . . .	4 90
Cieza . . . . .	1 70
Cillerigo . . . . .	6 10
Colindres . . . . .	2 30
Corvera . . . . .	2 20
Enmedio . . . . .	16 90
Hermandad Campó de Suso . . . . .	11 20
Lamasen . . . . .	13 95
Luena . . . . .	2 40
Mazuerras . . . . .	2 10
Miera . . . . .	1 30
Pesquera . . . . .	1 60
Pielagos . . . . .	1 90
Puente Viego . . . . .	5 40
Polaciones . . . . .	14 30
Potes . . . . .	7 45
Ramales . . . . .	2 20
Rasillo . . . . .	3 50
Reinosa . . . . .	5 75
Reocin . . . . .	7 50
Rivamontan al Mar . . . . .	3 40
Rivamontan al Monte . . . . .	3 30
Ruente . . . . .	3 40
Ruesga . . . . .	1 60
Ruiloba . . . . .	3
Rionansa . . . . .	23 10
San Miguel de Aguayo . . . . .	7 60
San Pedro del Romeral . . . . .	1 30
Santa María de Cayón . . . . .	13 45
Santiurde de Toranzo . . . . .	2
Suances . . . . .	4 10
Tudanca . . . . .	2 10
Tresviso . . . . .	2 30
Uznayo . . . . .	3 70
Udias . . . . .	7 54
Val de San Vicente . . . . .	3
Villaescusa . . . . .	2 30
Valdeprado . . . . .	8 05
Vega de Liébana . . . . .	1 70
Valdáliga . . . . .	6 10
Vega de Pas . . . . .	8 50
Valderredible . . . . .	3